

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003082-2022-01466 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM**, en contra de **ANGELA ANDREA ESPINEL CARVAJAL y MARIA STELLA SANCHEZ GOMEZ**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3061891

1.1. Por la suma de \$1.403.660,60m/cte., correspondiente a once (11) cuotas en mora, causadas entre junio de 2014 a abril de 2015, descritas así:

	Cuotas en Mora	fecha de Exigibilidad	valor
1	Junio de 2014	17/06/2014	\$120.334,5
2	Julio de 2014	17/07/2014	\$121.738,4
3	agosto de 2014	17/08/2014	\$123.158,7
4	septiembre de 2014	17/09/2014	\$124.595,5
5	octubre de 2014	17/10/2014	\$126.049,1
6	noviembre de 2014	17/11/2014	\$127.519,7
7	diciembre de 2014	17/12/2014	\$129.007,4
8	enero de 2015	17/01/2015	\$130.512,5
9	febrero de 2015	17/02/2015	\$132.035,2

10	Marzo de 2015	17/03/2015	\$133.575,6
11	Abril de 2015	17/04/2015	\$135.134,0

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por suma de \$96.620,30m/cte., por concepto de intereses de plazo generados sobre el pagaré aportado como base del recaudo ejecutivo.

2. LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM**, en contra de **ANGELA ANDREA ESPINEL CARVAJAL, OSCAR RODRIGO GAMEZ LOPEZ y CARLOS ANDRES MARIN MALDONADO**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3071775.

2.1.- \$3'083.277m/cte., por concepto del capital representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.4. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde el 2 de junio de 2017 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de \$602.453m/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital contenido en el pagaré aportado y liquidados a la tasa que se pactó, siempre que no se supere la autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. **LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de Mínima Cuantía en favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM**, en contra de **ANGELA ANDREA ESPINEL CARVAJAL**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3074219.

3.1. Por la suma de \$717.344m/cte., correspondiente a nueve (9) cuotas en mora, causadas entre abril a diciembre de 2016, descritas así:

	Cuotas en Mora	fecha de Exigibilidad	valor
1	Abril de 2016	30/04/2016	
2	Mayo de 2016	31/05/2016	\$76.460
3	Junio de 2016	30/06/2016	\$77.511
4	Julio de 2016	31/07/2016	\$78.577
5	Agosto de 2016	31/08/2016	\$79.657
6	Septiembre de 2016	30/09/2016	\$80.752
7	Octubre de 2016	31/10/2016	\$81.862
8	noviembre de 2016	30/11/2016	\$82.988
9	diciembre de 2016	31/12/2016	\$84.115

3.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3.3. Por suma de 50.230m/cte., por concepto de intereses de plazo generados sobre el pagaré aportado como base del recaudo ejecutivo

4. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere;

y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

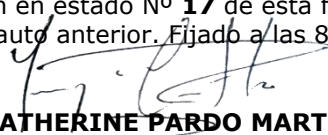
Reconocer personería a la abogada EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día catorce (14) de febrero de 2023
Por anotación en estado N° **17** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0453e08f662669ea61b901dff625e0a50de75a01cacacb14208b440700520b77**

Documento generado en 13/02/2023 12:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>